

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXVII — MES VII

Caracas, lunes 17 de abril de 2000

Número 36.934

SUMARIO

Comisión Legislativa Nacional

Ley de Amnistía Política General.

Presidencia de la República

Decreto No. 785, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Finanzas.- Decreto No. 786, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de la Defensa.- Decreto No. 787, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de la Defensa.- Decreto No. 788, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de la Defensa.- Decreto No. 789, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Ciencia y Tecnología.- Decreto No. 790, mediante el cual se procede a la Cuadringentésima Vigésima Segunda Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional DPN-16 de abril de 2003, constitutivos de empréstitos internos destinados al pago de Compromisos Generados por la Ley Orgánica del Trabajo de fecha 19 de junio de 1997, por concepto de Pasivos Laborales, causados hasta el 31 de diciembre de 1999.- Decreto No. 791, mediante el cual se procede a la Cuadringentésima Vigésima Tercera Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional DPN-16 de abril de 2003, constitutivos de empréstitos internos destinados al Fondo de Reestructuración.- Decreto No. 792, mediante el cual se procede a la Cuadringentésima Vigésima Cuarta Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional DPN 16 de abril de 2003, constitutivos de empréstitos internos hasta por la cantidad de Cien Mil Millones de Bolívares (Bs. 100.000.000.000), destinados al pago de los pasivos laborales de retirados y jubilados para el año 2000. Decreto No. 794, mediante el cual se acuerda un crédito adicional a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Organismos del Sector Público que en él se mencionan.- Decreto No. 795, mediante el cual se acuerda un crédito adicional a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Organismos del Sector Público que en él se señalan.- (Véase No. 5.459 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio de Finanzas

Junta de Regulación Financiera

Resolución mediante la cual se interviene a Cavendes Banco de Inversión, C. A. y a C. A. Inversiones Cavendes.

Oficina Central de Presupuesto

Resoluciones por las cuales se aprueban los Presupuestos de Ingresos y Gastos para el año 2000 de Palmaven, S. A., del Instituto Postal Telegráfico, del Banco del Pueblo Soberano, C. A., y del Banco de Fomento Regional Los Andes C. A. (BANFOANDES).

Resoluciones por las cuales se aprueban los Presupuestos de Ingresos y Gastos para el año 2000 de la C. A. Hidrológica de Los Llanos, de Carbo- nes del Zulia, S. A. (CARBOZULIA), de la C. A. Hidrológica de Falcón, de la C. A. Hidrológica del Lago de Maracaibo, de la C. A. Hidrológica de la Región Capital, de la C. A. Hidrológica del Caribe y de la Promotora del Desarrollo Urbano de la Región Zuliana, C. A. (PRODUZCA).- (Véase No. 5.460 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

Resoluciones por las cuales se acuerda la intervención de las empresas Servicios Computarizados Banguaira, C.A. e Inmobiliaria Camerún, C. A. (Se reimprimen por errores materiales del ente emisor). Resoluciones por las cuales se intervienen a las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan. (Véase No. 5.460 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

COMISION LEGISLATIVA NACIONAL

LA COMISIÓN LEGISLATIVA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 6° numeral 1 del Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente mediante el cual se establece el Régimen de Transición del Poder Público, publicado en Gaceta Oficial N° 36.859 de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en concordancia con el artículo único numeral 19 del Decreto mediante el cual se dispone la Ampliación de las Competencias de la Comisión Legislativa Nacional dictado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial No. 36.884 de fecha tres de febrero del año dos mil.

DECRETA

la siguiente,

LEY DE AMNISTÍA POLÍTICA GENERAL

Artículo 1.- Se concede amnistía política general y plena a favor de todas aquellas personas que, enfrentadas al orden general establecido, hayan sido procesadas, condenadas o perseguidas por cometer, con motivaciones políticas, delitos políticos o conexos con delitos políticos, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

En consecuencia, quedan amparadas por la presente Ley, todas aquellas personas que hubieren sido procesadas o no, en proceso o condenadas por cometer, con motivaciones políticas, delitos políticos o conexos con delitos políticos previstos en la legislación penal ordinaria o penal militar. Los efectos de la presente amnistía se extienden a todos los autores y participantes de tales delitos.

Artículo 2.- Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se extinguen de pleno derecho las acciones penales, así como los procesos administrativos, judiciales, militares y policiales instruidos por cualesquiera de los órganos del Estado, tribunales penales ordinarios o penales militares, que se correspondan exclusivamente con los delitos a que se refiere el artículo anterior.

Así mismo, se condonan igualmente las penas y sanciones de sus autores y participantes en general.

Artículo 3.- Los organismos administrativos, judiciales, militares o policiales en los cuales reposen registros o antecedentes sobre personas amparadas por la presente Ley, deberán, previa notificación y autorización del Fiscal General de la República, eliminar de sus archivos los registros y antecedentes relacionados con ellas, en lo que atañe a los delitos señalados en el artículo 1 de la presente Ley.

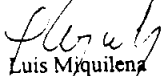
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución, las personas amparadas por la presente Ley, podrán, directamente o a través de la Defensoría del Pueblo o la Fiscalía General de la República, solicitar a los organismos

administrativos, judiciales, militares o policiales correspondientes, la eliminación de los registros o antecedentes a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Bolivariana de la República, no serán beneficiadas por la presente Ley, aquellas personas que hubieren incurrido en delitos de lesa humanidad, violaciones graves a los derechos humanos y crímenes de guerra.

Artículo 5.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, las autoridades de investigación administrativas, militares y policiales en general suspenderán y/o darán por finalizadas las averiguaciones y procedimientos relativos a los hechos a que se refiere la presente Ley, así mismo las autoridades judiciales con competencia penal ordinaria y penal especial militar solicitarán y/o declaran en sus casos el sobreseimiento de todas las causas en curso y la revisión de oficio, de las sentencias firmes para la anulación de éstas mediante sentencias de reemplazo en las causas que versen sobre los hechos en los cuales la presente Ley concede la Amnistía, así como procesar y dictar todas las medidas o providencias necesarias para asegurar la eficacia de la presente Ley, sin perjuicio de la notificación y autorización previa del Fiscal General de la República en todos los casos.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas a los seis días del mes de abril de dos mil. Año 189° de la Independencia y 141° de la Federación.



Luis Miquilena
Presidente de la Comisión Legislativa Nacional



Blacanieve Portocarrero
Primera Vicepresidenta de la Comisión Legislativa Nacional



Elías Jafra Milano
Segundo Vicepresidente de la Comisión Legislativa Nacional


Elvis Amoroso
Secretario


Oleg Alberto Oropeza
Subsecretario

Los Legisladores.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil. Año 189° de la Independencia y 141° de la Federación.

Cumplase
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado:

El Vicepresidente Ejecutivo, JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
El Ministro del Interior y Justicia, LUIS ALFONSO DAVILA
El Ministro de Relaciones Exteriores, JOSE VICENTE RANGEL
El Ministro de Finanzas, JOSE A. ROJAS RAMIREZ
El Ministro de la Defensa, ISMAEL ELIEZER HURTADO SOUCRE
El Ministro de la Producción y el Comercio,
JUAN DE JESUS MONTILLA SALDIVIA
El Ministro de Educación, Cultura y Deportes,
HECTOR NAVARRO DIAZ
El Ministro de Salud y Desarrollo Social,
GILBERTO RODRIGUEZ OCHOA
El Ministro del Trabajo, LINO ANTONIO MARTINEZ SALAZAR
El Ministro de Infraestructura, ALBERTO EMERICH ESQUEDA TORRES
El Ministro de Energía y Minas, ALI RODRIGUEZ ARAQUE
El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales,
JESUS ARNALDO PEREZ
El Encargado del Ministerio de Planificación y Desarrollo,
GILBERTO BUENAÑO
El Ministro de Ciencia y Tecnología, CARLOS GENATIOS SEQUERA
El Ministro de la Secretaría de la Presidencia,
FRANCISCO RANGEL GOMEZ

MINISTERIO DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JUNTA DE REGULACIÓN FINANCIERA

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 005/0400

FECHA: 15 ABR. 2000

Visto que, Cavendes Banco de Inversión, C.A., Institución Financiera inscrita en el Registro Mercantil I de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 30 de octubre de 1963, bajo el N° 28, Tomo 34-A., fue objeto de un conjunto de medidas preventivas y de administración dictadas por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, a los fines de procurar fortalecer patrimonialmente el Banco y superar distintas fallas o deficiencias patrimoniales que atentaban contra su viabilidad operativa-financiera.

Visto que, Cavendes Banco de Inversión, C.A., desde el mes de octubre de 1999, ha presentado un recurrente déficit en el encaje legal requerido por el Banco Central de Venezuela, lo cual se evidencia de los saldos de la cuenta única que deben mantener las Instituciones Financieras en ese Ente Emisor.

Visto que, mediante oficio N° SBIF-GI10-10525 de fecha 23 de noviembre de 1999, la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, instruyó solventar sus problemas de déficit de encaje legal, y se le impuso las siguientes medidas administrativas: prohibición de otorgar nuevos créditos de cualquier tipo; prohibición de realizar nuevas inversiones y operar fideicomisos; prohibición de decretar dividendos; y la liquidación de la posición de activos líquidos para cubrir su posición deficitaria en el Banco Central de Venezuela.

Visto que, del análisis y evaluación practicada a las operaciones activas y pasivas realizadas entre el Grupo Financiero Cavendes y la Casa de Bolsa Promotora de Mercado de Capitales, C.A. (PROFIMERCA), su accionista Profimerca, Finanzas Corporativas, C.A. (PROFICORP) y demás personas naturales y jurídicas relacionadas a esas empresas, la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras mediante oficio N° SBIF-GI10-10527 de fecha 23 de noviembre de 1999, le ordenó a Cavendes Banco de Inversión, C.A.: a) Revertir de la cuenta 166.03 "Títulos Valores recibidos en pago" la cantidad de Bs. 402.000.000,00, correspondiente a los intereses por cobrar vencidos que fueron capitalizados en la operación de dación efectuada por Profimerca, Finanzas Corporativas, C.A. (PROFICORP). Dicho monto debía debitarse en la cuenta 142 "Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores" y constituir provisiones específicas por Bs. 402.000.000,00, con crédito a la cuenta 149 "Provisiones para rendimientos por cobrar por cartera de créditos" y débito a la cuenta 421 "Gastos por incobrabilidad de créditos y otras cuentas por cobrar"; b) Constituir provisión específica para los bienes realizables por Bs. 2.865.000.000,00, para cubrir posibles contingencias de pérdida por la diferencia entre el monto pagado y el valor patrimonial de las acciones recibidas en pago de la empresa de Seguros La Confederación del Canadá Venezolana, C.A., con crédito a la cuenta 169.01 "Provisión y apartado para bienes recibidos en pago" y débito a la cuenta 420 "Gastos por incobrabilidad y desvalorización de activos financieros"; c) Constituir para el saldo restante Bs. 963.000.000,00, su apartado en forma mensual.

Visto que, en atención a la evaluación del cumplimiento de las instrucciones dadas la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, durante el segundo semestre del año 1999, a Cavendes Banco de Inversión, C.A., el referido órgano supervisor mediante oficio N° SBIF-GI10-10922 de fecha 3 de diciembre de 1999, instruyó: a) Diferir la constitución de provisiones específicas por Bs. 7.456.346.435,00, hasta el 31 de diciembre de 1999; b) Desincorporar la referida cartera de giros; c) Ratificar la instrucción de constituir provisión específica sobre la participación mantenida en acciones de la filial C.A. Desarrollos Cavendes por la cantidad de Bs. 2.710.839.696,00; d) Ratificar la instrucción de revertir los ingresos contabilizados en la operación de venta de acciones con Consorcio Cid de Venezuela, C.A. por Bs. 2.728.341.000,00; e) Constituir provisiones específicas por Bs. 5.647.043.372,00, a los fines de cubrir posibles contingencias por bonos globales recibidos en la operación de pago de la Casa de Bolsa Promotora de Mercado de Capitales, C.A. (PROFIMERCA).

Visto que, mediante el referido oficio N° SBIF-GI10-10922, la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, en virtud que las pérdidas de Cavendes Banco de Inversión, C.A. superaban el cincuenta por ciento (50%) del capital social, instruyó a sus accionistas con fundamento en el artículo 169 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, la reposición en dinero en efectivo del capital social por un monto no menor de Bs. 3.362.417.641,00.

Visto que, por cuanto Cavendes Banco de Inversión, C.A. no dio cumplimiento a las instrucciones impartidas, la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras mediante oficio N° SBIF-GI10-11338 de fecha 24 de diciembre de 1999, designó un funcionario que vigilaría el cumplimiento de las medidas acordadas.

Visto que en oficio N° SBIF-GI10-0961 del 10 de febrero del 2000, se le instruyó a Cavendes Banco de Inversión, C.A. cubrir en su totalidad su posición deficitaria de encaje legal en el Banco Central de Venezuela, al 29 de febrero del 2000, sin prórroga alguna; y debido a que los problemas de liquidez, son derivados principalmente a las inmovilizaciones que significan las operaciones con empresas relacionadas y a la escasa recuperación de los saldos de capital e intereses que mantiene colocados en esas compañías, la Superintendencia le instruyó además recuperar activos colocados en esas empresas por Bs. 34.165.163.000,00, antes del 29 de febrero del 2000, caso contrario,